

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1438/22

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MOLINILLO

A N U N C I O

ACUERDO DEL PLENO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MOLINILLO POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL TRÁNSITO DE GANADOS Y PASTOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Tránsito de Ganados y Pastos en las Vías Públicas o Terrenos de Dominio Público Local, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y según lo dispuestos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA LOCAL

TASA POR EL TRÁNSITO DE GANADOS Y PASTOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

La presente Ordenanza municipal responde a la necesidad de dotar al municipio de un instrumento normativo que sirva para regular el aprovechamiento de los pastos del término municipal de forma que redunde en beneficio de todos.

Artículo 1.º Fundamento legal.

En virtud de la potestad reglamentaria que al Ayuntamiento de San Juan del Molinillo, en su calidad de Entidad Local, atribuye el artículo 4.1.ª) y 84.1.ª) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en relación con el artículo 55 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se desarrolla la presente Ordenanza, por la que, en ejercicio de la competencia conferida por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 15 a 20, establece la Tasa por Tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.

Artículo 2.º Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso y disfrute de los pastos del término municipal de San Juan del Molinillo pertenecientes al Ayuntamiento, en orden a una mejor y más equitativa distribución de sus aprovechamientos, así como regular el tránsito de ganado sobre vías públicas o terrenos de dominio público local en todo el término municipal.

Artículo 3.º A los aprovechamientos de pastos, sin perjuicio de las restricciones que para cada caso se puedan establecer por la Ley o por la Administración por razones de

interés general, tiene derecho toda persona titular de una explotación ganadera ubicada en el municipio durante todo el año, y se encuentre inscrita en el censo ganadero municipal.

Artículo 4.º Los beneficiarios a que se refiere el artículo anterior tendrán derecho a la utilización de los servicios e infraestructuras que el Ayuntamiento tiene establecidos en el término municipal.

Artículo 5.º Para disfrutar del derecho al aprovechamiento de los pastos habrá que reunir, además del requisito establecido en el artículo 3.º, poseer el certificado de saneamiento correspondiente (Carta Verde).

Artículo 6.º La Junta Municipal de Pastos.

6.1. La Junta Municipal de Pastos estará compuesta por el Alcalde o concejal en quien delegue y tres ganaderos elegidos por los inscritos en el censo ganadero del Ayuntamiento, de la siguiente manera: se establecerá un orden inicial por sorteo, de manera que cada uno de los ganaderos ocupará un lugar en la lista, los tres primeros formarán parte de la Junta municipal de pastos durante el primer periodo, siendo sustituidos en la forma que se recoge en el punto siguiente. Actuará como secretario de la Junta municipal de pastos quien ocupe dicho puesto en el Ayuntamiento.

6.2. Los miembros de la Junta Municipal de Pastos serán elegidos por un período máximo de dos años, en el caso de los ganaderos, pasado dicho periodo dos de los tres miembros iniciales dejarán su cargo, siendo ocupado por dos nuevos ganaderos, al transcurso de los dos años siguientes lo dejará el que permaneció de inicio y otro de nuevo ingreso, así sucesivamente.

6.3. La Junta Municipal de Pastos se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando la urgencia o importancia de los asuntos a tratar lo requiera. Será convocada por el Presidente de la misma a iniciativa propia o a petición de la mitad más uno de los miembros cuando lo soliciten por escrito.

Artículo 7.º La Junta Municipal de Pastos tendrá las siguientes obligaciones y competencias:

- 1) Velar por el exacto cumplimiento de esta Ordenanza, de los Bandos Municipales en materia de aprovechamiento de pastos y, en general, de cuantas órdenes y acuerdos sobre la materia puedan dictarse por los órganos competentes de la Junta de Castilla y León y del Ayuntamiento.
- 2) Intervenir en la aprobación del Censo ganadero Municipal según lo previsto.
- 3) La elaboración y aprobación, antes de cada temporada, de los criterios y directrices para el adecuado aprovechamiento de pastos.
- 4) Los planes para la mejora integral o parcial que afecte a los montes susceptibles de aprovechamiento de pastos deben ser elaborados por la Junta Municipal de Pastos. Una vez determinados se presentarán al Ayuntamiento para su aplicación, determinación, gestión de recursos, ante los organismos autonómicos, etc.
- 5) Informar los Planes de Aprovechamiento de Pastos, las peticiones de permisos de aprovechamiento de los pastos y formar la consiguiente relación de los ganaderos con derecho al aprovechamiento solicitado para su remisión a la Administración competente.

- 6) Intervenir, en caso de que así se determine, en la contratación, en la forma prevista en la legislación, vigente, de un vigilante encargado de velar por el cumplimiento del contenido de esta Ordenanza.
- 7) Denunciar ante la Administración competente las infracciones y abusos cometidos con ocasión del aprovechamiento de pastos, proponiendo las sanciones que se estimen convenientes.
- 8) Colaborar con el Ayuntamiento en la defensa de los pastos objeto de esta Ordenanza.
- 9) Emitir informes a petición del Ayuntamiento con ocasión de conflictos que pudieran surgir entre los beneficiarios, así como en cuantos asuntos se le solicite en relación a sus competencias.
- 10) La Junta Municipal de Pastos podrá ser requerida cuando fuese necesaria su colaboración o ayuda para prindaje de ganado.

Artículo 8.º Competencias y obligaciones del Ayuntamiento.

En la ejecución de esta Ordenanza el Ayuntamiento tendrá las siguientes competencias:

- a) Velar por el exacto cumplimiento de esta Ordenanza, de los Bandos municipales en materia de aprovechamiento de pastos y, en general, de cuantas órdenes y acuerdos sobre la materia se dictase por los órganos competentes de la Junta de Castilla y León.
- b) La formación del Censo o Padrón Ganadero, según lo dispuesto.
- c) Conceder los permisos para aprovechamiento de pastos y asignar las hectáreas conforme a los criterios adoptados.
- d) Aprobar los planes anuales de aprovechamientos de pastos.
- e) Elevar a la Administración competente las propuestas de sanción acordadas por la Junta Municipal de Pastos o imponerlas cuando fuere competente para ello.
- f) El ejercicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción de las acciones que estimase pertinentes en defensa de los pastos.
- g) Dictar bandos que se estimen necesarios para la ejecución de esta Ordenanza.
- h) En general cuantas atribuciones se desprendan de la presente ordenanza y de la normativa vigente en la materia.
- i) Acotar, desacotar, acordar la siega de pastizales y otros aprovechamientos que se consideren compatibles en los plazos y formas que crea más conveniente, previo informe de la Junta municipal de pastos.
- j) El Ayuntamiento se obliga a destinar para mejoras de los pastos, como mínimo el 20 % de la cantidad total recaudada anualmente por la Tasa recogida en la presente Ordenanza.

Artículo 9.º Permisos de aprovechamiento de pastos.

Todos los propietarios de ganado del municipio que pretendan enviar cabezas deganado a los pastos comunales del Ayuntamiento para aprovecharlos pastos deberán solicitar el correspondiente permiso en el modelo que se facilitará en el Ayuntamiento, acompañado de la siguiente documentación:

- Declaración comprensiva del número y clases de ganado que posean, en el plazo y forma que la Administración municipal determine.
- Justificante acreditativo de tener saneada la ganadería, (carta verde) cumpliendo las normas sanitarias declaradas obligatorias por la Administración Autonómica de Castilla y León y aquéllas que el Ayuntamiento establezca.

Artículo 10.º Las solicitudes presentadas serán remitidas a la Junta municipal de Pastos para que efectúe la correspondiente propuesta de concesión de permisos de conformidad con el Plan de Aprovechamiento de Pastos.

Informadas las solicitudes por la Junta de Pastos, corresponderá al Alcalde Presidente la concesión de los permisos, exponiéndose en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la relación de ganaderos a los que se conceden.

Artículo 11.º En los supuestos en que algún ganadero no posea el certificado de saneamiento correspondiente, por haber resultado positivo en el control sanitario realizado, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, quien previo informe de la Junta Municipal de Pastos asignará el polígono y parcela habilitado para las reses positivas, las cuales no podrán acceder al resto de los pastos comunales hasta que las autoridades sanitarias así lo indiquen.

Artículo 12.º Salvo modificación, mediante bando municipal previamente informado por la Junta Municipal de Pastos, el periodo de aprovechamiento de pastos acotados comienza el día 1 de mayo y finaliza el día 1 de febrero del año en curso, el resto de pastos comunales no acotados podrá ser aprovechado durante todo el año.

Los pastos destinados al ganado que haya resultado positivo en los controles sanitarios realizados, deberán asignarse de entre los acotados, estando debidamente cerrados y con cantidad suficiente de agua. El periodo de disfrute de dichos pastos comenzará y finalizará en las mismas fechas que el resto, siempre que sea posible, en caso contrario, se pondrán a disposición de los ganaderos afectados previa solicitud de los mismos.

Aquellos ganaderos que hagan uso de los pastos destinados al ganado que haya resultado positivo en los controles sanitarios, una vez hayan obtenido la carta verde o en su defecto la autorización de la Autoridad Sanitaria para poder acceder a los pastos comunales, deberán informar fehacientemente al Ayuntamiento, quien lo pondrá en conocimiento de la Junta Municipal de Pastos y ésta a su vez informará al resto de ganaderos. En estos casos el Ayuntamiento tiene potestad para autorizar la salida al resto de pastos comunales.

Artículo 13.º Censo Ganadero Municipal.

13.1. Todos los ganaderos que pretendan solicitar permiso para aprovechamiento de pastos públicos deberán inscribirse en el Censo Ganadero Municipal aportando la siguiente documentación:

- Solicitud de inscripción en el modelo facilitado por el Ayuntamiento.
- Declaración del número total de animales de cada especie, identificados individualmente, de los que es titular.
- Libro de explotación en el que coste la ubicación de la misma.

13.2. Las solicitudes presentadas serán remitidas a la Junta Municipal de Pastos para que, previo examen de las mismas forme la relación nominal de los ganaderos con derecho a la inscripción en el Censo.

13.3. La propuesta de la Junta de pastos será expuesta al público en el Ayuntamiento por un plazo de quince días naturales a fin de que puedan formularse las observaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

13.4. Introducidas las correcciones que fueren precisas, el Censo será aprobado por el Ayuntamiento.

13.5. La declaración intencionada de datos falsos o la omisión intencionada de errores para la formación del Censo o Padrón Ganadero Municipal será sancionada con multa de 90 a 150 euros.

13.6. La declaración de los datos mencionados debe hacerse cada año entre las fechas comprendidas entre el día 1 y el día 15 del mes de febrero del año en curso, de manera que el retraso injustificado en dicho cumplimiento supone la imposición de la sanción prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 14.º Obligaciones de los ganaderos.

14.1. Los ganaderos deberán respetar los periodos y zonas acotadas que previamente apruebe el Ayuntamiento con el informe de la Junta municipal de pastos.

14.2. Los ganaderos deberán pagar la tasa establecida en la presente ordenanza en los plazos que se establezcan.

Artículo 15.º Para suplir la falta de declaraciones, la Administración municipal podrá actuar de oficio para descubrir a los propietarios que con sus ganados realizan el aprovechamiento de forma fraudulenta, valiéndose de los medios y antecedentes de que dispongan.

Artículo 16.º Tanto el Ayuntamiento como la Junta Municipal de Pastos están obligados a velar por la correcta conservación del término municipal de San Juan del Molinillo en orden al mantenimiento ecológico de su flora y fauna, denunciando en todo caso a los agresores que de alguna forma atenten contra el aspecto medioambiental bien destruyéndolo o contaminándolo.

Asimismo se solicitarán todas las subvenciones que la Comunidad Autónoma pueda aportar para la conservación y mejora de la cabaña ganadera. Todas las mejoras conseguidas serán para uso de todos los ganaderos del Municipio.

Artículo 17.º Aprehensión del ganado.

17.1. Cuando por incumplimiento de las presentes Ordenanzas o ilegalidad manifiesta, se encuentren reses en los pastos regulados por la misma, se procederá a la retirada de dichas reses por la guardería fijada al efecto y, en su defecto, por miembros del personal municipal, repercutiendo el costo de las actuaciones al propietario de las mismas hasta su retirada. Las reses prindadas se recogerán y depositarán en instalaciones creadas al efecto y, si no son retiradas por quien acredite ser su dueño en un plazo de diez días, el Ayuntamiento podrá disponer de ellas y resarcirse de los gastos ocasionados mediante el procedimiento de la subasta pública y otros autorizados.

17.2. Cuando sea prindado cualquier clase de ganado en los pastos públicos y no se presente su propietario en un plazo de tres días, el Ayuntamiento colocará bandos y enviará información del acto a los Ayuntamientos colindantes para proceder a la localización del propietario hasta que transcurridos los diez días se proceda a lo referido anteriormente.

17.3. El propietario que retire ganado prindado deberá satisfacer al Ayuntamiento previamente los gastos ocasionados, tales como el reconocimiento del veterinario, transporte, manutención y otros si los hubiere, lo mismo que abonar la sanción impuesta.

17.4. Cuando se abran los pastos públicos, se podrán prindar y sancionar a los ganaderos de otros municipios que no respeten los límites del municipio de San Juan del Molinillo. Las cuantías de las sanciones serán de 90 a 150 euros por cabeza de ganado, más los gastos que origine el prindaje (manutención, veterinario, transporte, etc.)

El propietario de ganado caprino y ovino que no respete la Ordenanza de Pastos o acuerdos de la Junta, podrá ser sancionado sin la necesidad de ser prindado físicamente el animal.

Artículo 18.º Tasa.

18.1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento de terrenos de dominio público local y tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local en todo el término municipal.

18.2. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local.

18.3. Responderán de manera solidaria por las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas señaladas en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Responderán de manera subsidiaria los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

18.4. Exenciones, reducciones y bonificaciones:

No se concederán exenciones, reducciones, ni bonificación alguna a la exacción de la tasa, salvo las previstas en la presente ordenanza.

18.5. El pago de la tasa otorga el derecho al ganadero a la asignación proporcional de las hectáreas subvencionables comprendidas en los pastos comunales.

18.6. Cuota tributaria:

Aprovechamiento de pastos:

Con carácter general se calculará en función de la tarifa determinada en base a los siguientes criterios:

- Por cada Unidad de Ganado Mayor, anualmente _____ euros teniendo tal consideración la res vacuna o caballo mayor de ocho meses, así como 7 unidades de ganado menor, (ovino o caprino) mayores de tres meses.

18.7. A los casos anteriores les serán de aplicación las siguientes excepciones:

- a) Ganado estabulado: se entenderá por ganado estabulado, aquel que de manera permanente se encuentre cerrado en granjas, sin que los animales salgan a pastos ni de manera regular ni ocasionalmente, ya sea en su totalidad o una parte del total.

En estos casos las explotaciones descritas no están obligadas al pago de la tasa, ahora bien, en caso de solicitar la adjudicación de hectáreas subvencionables, deberán pagar el 50 % de la Tasa general establecida en el punto anterior, y para el cálculo de la misma se tendrá en cuenta el número total de animales que figuren en el libro de explotación a la fecha de presentación del mismo.

- b) Ganado en cebadero: se entenderá por ganado en cebadero, aquellas reses de ganado bovino o caballar mayores de ocho meses o de ganado menor mayores de tres meses, que se encuentren permanente cerradas en graja para su cebo, sin hacer uso de pastos comunales hasta su venta o sacrificio. Los animales que se encuentren en cebadero deben ser debidamente identificados, de manera que en la presentación de la documentación en la fecha señalada en esta Ordenanza se hagan constar los mismos.

En estos casos, las reses que se encuentren en cebadero no serán tenidas en cuenta para el cálculo de la cuota correspondiente a la explotación, ahora bien, si se pretende obtener la adjudicación de hectáreas subvencionables por el total de la explotación, es decir incluyendo los animales en cebadero, éstos deberán satisfacer el 50 % de la tasa prevista en el punto anterior.

- c) Ganado con guía a pastos externos: A las explotaciones que con la presentación de guía de traslado justifiquen que pastan en códigos de pastos ajenos a los incluidos en el término de San Juan del Molinillo, se les aplicará la siguiente cuota:
1. En caso de que la guía de traslado se haga con anterioridad al día 1 de mayo del año correspondiente, la cuota a aplicar será del 60 % de la cuota establecida en el punto 6 del presente artículo, siempre que los animales permanezcan un mínimo de seis meses en los pastos que consten en la guía.
 2. En caso de que la guía de traslado se haga con anterioridad al día 15 de julio del año en curso, la cuota a aplicar será del 75 % de la cuota establecida en el punto 6 del presente artículo, siempre que los animales permanezcan un mínimo de cuatro meses en los pastos que consten en la guía.

Tránsito:

- Por cada res vacuna o caballar se cobrará 0.50 euros.
- Por cada res ovina o caprina se cobrará 0.05 euros.

Se entenderá comprendida la tasa de tránsito en la cuota por aprovechamiento de pastos para los ganaderos que se aprovechen de los pastos públicos del Ayuntamiento de San Juan del Molinillo.

Artículo 20.º Infracciones y sanciones.

El Ayuntamiento de San Juan del Molinillo, conforme lo establecido en el artículo 4, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene competencia para sancionar por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Infracciones Leves:

- Vulneración de los períodos y zonas acotadas por un plazo superior a un día e inferior a tres.

- Falsear el número de cabezas que se aprovecharán de los pastos o que se han de tener en cuenta para la asignación de hectáreas subvencionables en un número inferior a 3 unidades de ganado mayor o 10 de ganado menor.
- Retraso en la presentación de los datos y documentos recogidos en el artículo 13.6, por un periodo inferior a tres días desde la fecha límite para hacerlo.
- No comunicar y obtener la Autorización del Ayuntamiento para pastar en los pastos comunales, una vez obtenida la carta verde tras haber dado positivo en algún saneamiento.
- Cualquier otra que infrinja de manera leve lo previsto en esta ordenanza.

Infracciones Graves:

- Vulneración de los períodos y zonas acotadas por un plazo superior a tres días.
- Falsear el número de cabezas que se aprovecharán de los pastos en un número superior a 3 unidades de ganado mayor o 10 de ganado menor.
- Retraso en la presentación de los datos y documentos recogidos en el artículo 13.6, por un periodo superior a tres días desde la fecha límite para hacerlo.
- Falsear datos en relación a las excepciones a la tasa previstas en el artículo 18.7, en cuyo caso, además de satisfacer el total de la tasa prevista, se ha de hacer frente a la sanción que corresponda.
- Cualquier otra que infrinja de manera grave lo previsto en esta ordenanza.

Sanciones:

Las faltas leves se sancionarán con multa de 90 a 150 euros.

Las faltas graves se sancionarán con multa de 150,01 a 300 euros.

Contra el presente Acuerdo¹, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Juan del Molinillo, 10 de junio de 2022.

El Alcalde-Presidente, *Prudencio Andrino Jiménez*.